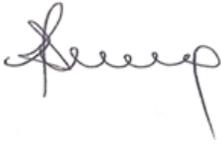


## RADICACION 2009-209

Al Despacho del señor Juez, hoy veinticuatro de noviembre de dos mil veinte (2020).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La ejecutante actuando mediante apoderado solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE ACCIÓN SOCIAL**, con NIT 900264042-7, representada legalmente por la señora **CINDY JOHANA BLANCO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.666.922, teniendo como base el acta de conciliación N° 0102 de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), suscrita por las partes y avalada por la Inspección del Trabajo de Bucaramanga

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P. y el artículo 100 del CPTSS, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base el acta de conciliación suscrita por las partes.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 02 de junio de 2020 día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación. Respecto a la solicitud de indexación tratándose de créditos laborales, la indexación y los intereses moratorios son excluyentes, incompatibles, de manera que al aplicar uno hace imposible aplicar el otro.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares denunciadas por la parte ejecutante, se accede a todas por cumplir el requisito de que trata el artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral, a favor de **JEYME MARINELL VILLAMIZAR AMAYA** identificada con C.C 63.563.404 y en contra de **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE ACCIÓN SOCIAL**, con NIT 900264042-7, representada legalmente por la señora

## RADICACION 2009-209

CINDY JOHANA BLANCO FRANCO, identificada con C.C. 1.098.666.922, por las siguientes sumas:

- A. La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000)** de conformidad con el acta de Conciliación celebrada por las partes el acta de conciliación N° 0102 de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).
- B. intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 02 de junio de 2020, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE ACCIÓN SOCIAL**, con NIT 900264042-7, representada legalmente por la señora **CINDY JOHANA BLANCO FRANCO**, identificada con C.C. 1.098.666.922, en el banco: BANCOLOMBIA, Ofíciase a la mentada entidad para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese ésta medida en la suma total de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de la señora **CINDY JOHANA BLANCO FRANCO**, identificada con C.C. 1.098.666.922, en el banco: BANCOLOMBIA, Ofíciase a la mentada entidad para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese ésta medida en la suma total de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

**CUARTO: RECONOCER** personaría al abogado LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ identificado con C.C 1.098.631.077 y TP 242.324 del C.S.J. como apoderado del ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de éste auto al ejecutado, de acuerdo a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 al correo aportado en el escrito de demanda. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

**RADICACION 2009-209**

**SEXTO:** Sobre costas y gastos se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 115 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria